



Resolución por la que se otorga una subvención, para el funcionamiento del Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), correspondiente al año 2025, por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €).

Antecedentes

1. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), con fecha 22 de abril de 2025, presenta la solicitud de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento correspondientes al año 2025, por un importe de 300.000,00 euros.

2. De acuerdo con el artículo 20.1.u) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones: Impulsar y mantener, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalitat de Cataluña, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, en especial con el Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB) y el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI).

3. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (en adelante, IBEI), es un instituto interuniversitario fundado en el año 2004 por las cinco universidades públicas del área metropolitana de Barcelona y el CIDOB, con el apoyo de la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC), con el objetivo de impulsar la formación de posgrado y la investigación en el ámbito de la política y las relaciones internacionales, con la finalidad de promover la comprensión de los retos globales para la gobernanza mundial.

El IBEI se ha consolidado y ha obtenido un elevado reconocimiento investigador y académico a escala europea e internacional. Además de la actividad docente, el IBEI cuenta con un grupo importante de profesorado contratado, con un alto perfil investigador que lo ha llevado a situarse entre los principales centros europeos que imparten formación avanzada e investigan en materia de política y relaciones internacionales.

4. El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, a través de la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, participa en un 3,85 %, motivo por el cual resulta oportuno contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento del IBEI, junto con el hecho de que:

- No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
- Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,
- Las características, finalidades y objetivos de la entidad cumplen los requisitos para contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

En este sentido, el Patronato del IBEI aprobó, en la sesión de carácter extraordinario del 2 de abril de 2025, la modificación del presupuesto del ejercicio 2024-2025, resultando un importe total de 5.201.723,49 euros.

5.La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, mientras no entren en vigor los del año 2025, prevé la aplicación presupuestaria EX0201 D/448004700/2310/0000-A al Instituto Barcelona de Estudios Internacionales.

6.El secretario de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo ha firmado la propuesta de otorgamiento con fecha 22 de mayo de 2025.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 90.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

2.De acuerdo con el apartado 2 de la Nota 01/2025 de la Intervención General, los créditos que figuran en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa pierden dicho carácter, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas, amparada en la ley anual de presupuestos, se agota en el ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas por el Parlamento.

De acuerdo con esta Nota, las aportaciones a entidades participadas de forma no mayoritaria deben tramitarse conforme a los requisitos establecidos en la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, aprobada por resolución del Interventor General, de 16 de noviembre de 2023.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público.

3.El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece la obligación de las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, y que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, esta obligación deberá incluirse en el acto o convenio de concesión correspondiente.

4.El artículo 3.1.d) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que esta ley es aplicable a las personas jurídicas que perciben fondos públicos para funcionar o para desarrollar sus actividades. Y el artículo 3.2 de la misma ley establece los términos en que las personas jurídicas incluidas en el supuesto del artículo 3.1.d) deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta ley.

5.La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, mientras no entren en vigor los del año 2025, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

6.La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención al Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/448004700/2310/0000, para hacer frente a gastos corrientes, en calidad de miembro del Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior
Jaume Duch Guillot

Anexo

1. El 50 % del pago de la subvención, 150.000,00 euros, se tramitará por anticipado, una vez otorgada con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/448004700/2310/0000, y el otro 50 % cuando el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en 2024.

2. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), deberá presentar a la Subdirección General de Gestión de Ayudas y Recursos en el Ámbito de la Acción Exterior, durante el primer semestre de 2026, las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio correspondiente a esta aportación.

A efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, el IBEI deberá incorporar en la nota de la memoria de las cuentas anuales contables relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes

contables aplicables a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, deberá diferenciarse entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, la devolución de dicho exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

3. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Catalunya, a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 97 del TRLFPC.

5. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, puede dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

6. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), deberá cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que establece el artículo 3.2 de dicha ley.

7. El Instituto Barcelona de Estudios Internacionales, Fundación Privada (IBEI), deberá cumplir con la obligación de las personas beneficiarias de subvenciones de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como con el resto de obligaciones de transparencia. También con las que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones de transparencia y con el resto de obligaciones aplicables que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.